



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE
INCREMENTO DE CONSUMO A TARIFA D POR
ENCIMA DEL 10 % PARA 2000 REALIZADA POR
LA EMPRESA ELECTRA LA LOMA, S.L.**

17 de mayo de 2001

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10% PARA 2000 REALIZADA POR LA EMPRESA ELECTRA LA LOMA, S.L.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2001 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas solicitando el informe referido en el apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000, en relación con la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % realizada por la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L.

De conformidad con las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de la Energía ha acordado, en su sesión del día 17 de mayo de 2001, aprobar el siguiente Informe:

2. PROCEDIMIENTO

En el Consejo de Administración de la CNSE celebrado el día 6 de octubre de 1.998, se acordó, ante otros casos similares, analizar las particularidades de la solicitud realizada, tratando de determinar si el crecimiento del mercado de la empresa solicitante podía considerarse de tipo vegetativo y, en particular, si tal crecimiento no se había producido por trasvase de clientes entre distribuidores, o por expansión de la zona de actuación habitual del solicitante.

En la misma sesión el Consejo de Administración facultó a la antigua Dirección de Distribución y Comercialización de la CNSE para la obtención de la información

necesaria para la realización del preceptivo Informe, facultad que se ha hecho extensiva a éste y otros casos similares que puedan surgir.

En este sentido, el 16 de febrero de 2001 la Subdirección de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio de la CNE remitió escrito a ELECTRA LA LOMA, S.L., requiriendo la siguiente información:

1. Energía adquirida a otras tarifas distintas a la tarifa D, en los años 1999 y 2000.
2. Energía adquirida a instalaciones de producción del régimen especial, en los años 1999 y 2000.
3. Energía de producción propia, en los años 1999 y 2000.
4. Energía facturada a sus clientes, clasificada por tarifas, indicando el nº de clientes y la potencia contratada por los mismos, en los años 1999 y 2000.
5. Declaración jurada de si la empresa tiene participación empresarial en alguno de los suministros para los que se adquiere energía a tarifa D.
6. Declaración de si además de la empresa suministradora, existe alguna otra empresa distribuidora con quien tenga redes colindantes o solapadas.
7. Cualquier otra información que se considerase oportuna al efecto

Con esa misma fecha de 16 de febrero de 2000, se requirió a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. (CSE), la siguiente información:

1. Si, a juicio de CSE, el aumento de consumo a tarifa D solicitado, está en concordancia con los aumentos de consumo realizados por el solicitante en los tres últimos ejercicios.
2. Si, en su carácter de distribuidor próximo, conoce razones o fundamentos que justifiquen el crecimiento de la demanda del solicitante por motivos distintos al del crecimiento vegetativo del mercado habitual de este último.

3. Si tiene algún otro razonamiento para oponerse a la solicitud realizada por ELECTRA LA LOMA, S.L.

3. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

De la propia solicitud remitida por la DGPEM y de las informaciones recabadas puede establecerse el siguiente resumen:

La empresa ELECTRA LA LOMA, S.L. distribuye energía eléctrica en los términos municipales de Canena, Rus, Ibros y Baeza de la provincia de Jaén.

- Datos aportados por ELECTRA LA LOMA, S.L.:
 1. Energía adquirida a tarifa D en 1999 a CSE: 7.516.930 kWh.
 2. Energía adquirida a tarifa D en 2000 a CSE: 8.399.980 kWh **(+11,75 % sobre el año anterior)**.
 3. Energía facturada a clientes en 1999: 7.130.084 kWh.
Número de clientes en 1999: 1.060.
Potencia contratada por clientes en 1999: 6.385 kW.
Energía facturada a clientes en 2000: 7.949.107 kWh **(+11,49 % sobre el año anterior)**.
Número de clientes en 2000: 1.071 **(+1,04 % sobre el año anterior)**.
Potencia contratada por clientes en 2000: 6.535 kW **(+2,35 % sobre el año anterior)**.
- Datos aportados por CSE:
 1. CSE informa que el crecimiento de consumo facturado a ELECTRA LA LOMA, S.L. ha sido del 16,61%, 42,16% y 11,75 % en los años 1998, 1999 y 2000, respectivamente.
 2. Crecimientos no vegetativos: CSE considera que el crecimiento 11,75 % en 2000 se debe al propio incremento vegetativo de la población de Canena. En cuanto al crecimiento del 42,16 % del año 1999 (autorizado mediante Resolución de la DGPEM de 27 de julio de 2000), que califica

de excepcional, se debió a una nueva instalación hotelera y a la mayor actividad de un polígono industrial. P

3. Oposición del proveedor: CSE no encuentra razones especiales para oponerse a la autorización solicitada, salvo las consideraciones de tipo general que deba tener en cuenta la administración respecto a las incorporaciones dentro de la tarifa D de nuevos suministros de importancia que hace que se supere el límite actualmente establecido.

4. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En la Disposición Transitoria Undécima sobre *Régimen retributivo especial para distribuidores*, se establece que:

“Hasta el año 2007 los distribuidores que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, a los que no les es de aplicación el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico, podrán acogerse al régimen tarifario que para estos distribuidores apruebe el Gobierno, que garantizará, en todo caso, una retribución económica adecuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ley, los distribuidores a que se refiere la presente Disposición Transitoria podrán adquirir energía como clientes cualificados. Tales adquisiciones supondrán la renuncia definitiva en esa cuantía al régimen tarifario que se establezca de acuerdo con el apartado anterior.

Estos distribuidores deberán adquirir, en todo caso, la energía eléctrica como sujetos cualificados, en aquella parte de su consumo que exceda del realizado en el ejercicio económico de 1997, incrementado en el porcentaje de su crecimiento vegetativo que reglamentariamente se determine”.

- Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2000.

En el Anexo I apartado 4 sobre *Condiciones de aplicación de las tarifas de venta a los distribuidores que no se encontraban sujetos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre*, se establece que:

“Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1997, de 11 de diciembre, excepto GESA y UNELCO, podrán adquirir su energía:

a) A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no exceda del realizado en el ejercicio económico anterior descontados los incrementos del año anterior que hayan sobrepasado los límites fijados para el mismo e incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:

1.º Para las empresas clasificadas en el Grupo 1, en el 10 %. Ello no obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de la Energía, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la CNSE, un aumento superior, en atención a las particularidades de cada caso”.

...//...

5. CONSIDERACIONES

Primera.- El Real Decreto 2066/1999 establece que, para las empresas encuadradas en el Grupo 1, esto es, aquéllas cuya energía adquirida en el anterior ejercicio no superase los 15 GWh, podrá autorizarse un aumento de consumo, a tarifa D, superior al 10 % anual en atención a las particularidades de cada caso. Debe necesariamente analizarse si la solicitud contemplada en este Informe se sustenta en alguna particularidad a la que le sea de aplicación la excepcionalidad señalada.

Segunda.- La particularidad no parece ser otra que el aumento vegetativo de sus suministros, tanto por aumento de consumo de antiguos clientes como por la aparición de otros nuevos en la zona donde habitualmente distribuye. Ahora bien, el aumento vegetativo superior al 10 % anual no parece ser, por si mismo, causa suficiente para aplicar la tarifa D al consumo realizado por encima del reiterado 10 % (aunque tal crecimiento vegetativo sea, desde luego, una condición necesaria), ya que si así fuese, habría bastado que el mencionado Real Decreto 2066/1999 estableciese que la tarifa D era de aplicación a todos los aumentos de consumo de tipo vegetativo, en lugar de limitarlos al 10 % anual.

Tercera.- Puede inferirse qué aumentos vegetativos, por encima del 10 %, tienen derecho a la tarifa D, de acuerdo con el contenido del Artículo 45 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Obligaciones y derechos de las empresas distribuidoras y comercializadoras en relación al suministro*, en el que se impone como obligación:

“a) Atender en condiciones de igualdad las demandas de nuevos suministros eléctricos en las zonas en que operen y formalizar los contratos de suministro de acuerdo con lo establecido por la Administración.

Reglamentariamente se regularán las condiciones y procedimientos para el establecimiento de acometidas eléctricas y el enganche de nuevos usuarios a las redes de distribución.”

Por tanto puede concluirse que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, incluyendo el que se produce para atender nuevas demandas de suministro cuando ninguna otra empresa reclama para sí tales suministros.

Cuarta.- La empresa suministradora del peticionario, CSE, realiza una objeción genérica a la concesión de incrementos de consumo a tarifa D por encima del

10%. Al respecto, esta Comisión entiende que es compatible el objetivo liberalizador de la Ley con las disposiciones especiales por las que el legislador permite a los distribuidores no acogidos al Real Decreto 1538/1987, a través de los Decretos de tarifas y atendiendo a las particularidades de cada caso, superar los límites establecidos de crecimiento vegetativo, considerando que el límite del 10% anual no es taxativo, sino ampliable mediante autorización.

Quinta.- El aumento de consumo a tarifa D del 11,75 % solicitado por ELECTRA LA LOMA, S.L., supera levemente el límite del 10 % establecido en el Real Decreto 2066/1999 con la calificación de aumento vegetativo, pero no puede rechazarse a priori que el aumento solicitado no se corresponda con un auténtico aumento vegetativo. De hecho, su propia empresa suministradora, CSE, valora dicho crecimiento como de vegetativo. Por otro lado, el incremento de la energía facturada por ELECTRA LA LOMA, S.L., a sus clientes ha sido en el 2000 del 11,49 %, porcentaje prácticamente igual al incremento de consumo a tarifa D solicitado.

Sexta.- La comprobación de la veracidad del carácter vegetativo del aumento de consumo solicitado se ha realizado por exclusión, esto es, verificando que, aún teniendo ELECTRA LA LOMA, S.L., distribuidores colindantes, en este caso CSE, no ha habido traspaso de clientes a la empresa solicitante de la ampliación, y que no ha habido tampoco extensión de las redes de la solicitante de la tarifa D hacia zonas ya servidas por las empresas vecinas.

Séptima.- Por otro lado, se ha verificado, mediante declaración del peticionario, que entre sus clientes, antiguos o nuevos, a los que suministra energía por medio de las adquisiciones a tarifa D, no figuran sociedades participadas o que participan en la propiedad de la empresa peticionaria de la ampliación.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones anteriores, cabe concluir:

Primero. Que esta Comisión estima que deben ser considerados como aumentos vegetativos los incrementos de mercado que se producen en una zona de distribución servida por las redes de un distribuidor, cuando no haya existido competencia con otro distribuidor, ni el primer distribuidor haya extendido sus redes hacia suministros situados en una zona servida por redes de otro distribuidor.

Segundo. Que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Que a un distribuidor establecido con un mercado determinado, y en unas condiciones de compra de la energía a una determinada tarifa, no debe imponérsele una obligación de suministro que suponga un régimen económico diferenciado del que se aplicaba a su mercado original.

Cuarto. Por todo ello, de acuerdo con las conclusiones precedentes, esta Comisión acuerda, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000, en atención a la particularidad del caso, adoptar un Informe favorable para la autorización, a la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L., de un incremento de consumo a tarifa D, sobre el realizado en el ejercicio de 1999, del 11,75 %, equivalente a un consumo total en 2000 de 8.399.980 kWh.